

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 312 TELE/FAX 6307033-6707748
CORREO ELECTRÓNICO: csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, 09 DE DICIEMBRE DEL 2020

**OFICIO N°. 19355
RADICADO. 2017 - 00068 NI. 29867
CONDENADO: BRAYAN ELIESER BOHORQUEZ CORDERO**

JUZGADO DE ORIGEN: **PRIMERO** DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

**SEÑORES
MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL
salud@santander.gov.co**

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 03 de Diciembre de 2020 proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, me permito **COMUNICARLE** que en dicha decisión se concedió a **BRAYAN ELIESER BOHORQUEZ CORDERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.959.402 **LA LIBERTA POR PENA CUMPLIDA**, quien se encontraba purgando pena con el beneficio del subrogado de la prisión domiciliaria, para que consecuente con ello, adopten las acciones pertinentes para evitar, que el prenombrado se convierta en posible factor de contagio del COVID-19

Adjunto:

- Auto del 03 de Diciembre de 2020 proferido por el Juzgado PRIMERO de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.

Atentamente,



**ANDREA PARDO
ASISTENTE ADMINISTRATIVA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 29867 (2017-00068)

Bucaramanga, Tres de Diciembre de Dos Mil Veinte

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse de oficio sobre la viabilidad de declarar cumplida la totalidad de la pena impuesta a **BRAYAN ELIESER BOHORQUEZ CORDERO** identificado con la C.C. No. 1.096.959.402, quien purga pena bajo el sustituto de la Prisión Domiciliaria a cargo del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Málaga-Santander

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 04 de septiembre de 2017 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Málaga – Santander, condenó a BRAYAN ELIESER BOHORQUEZ CORDERO, entre otros, a las penas de 36 meses de prisión y la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal de prisión, como coautor del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en concurso homogéneo y sucesivo con HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO por hechos ocurridos el 23 de febrero de 2017.

Por razón del presente asunto el mencionado se encuentra privado de la libertad desde el mismo 23 de febrero de 2017 y en auto del 31 de julio de 2018 este Despacho le concedió la prisión domiciliaria que entró a disfrutar en la carrera 9 No. 21-43 barrio la Universidad de Málaga –Santander-.

De igual modo con motivado del 14 de marzo del año inmediatamente anterior, se le otorgó el subrogado de la Libertad Condicional, previa prestación de caución por el equivalente a 01 smlmv –susceptible de garantizar mediante la constitución de póliza judicial- para cuyos efectos se comisionó al Juzgado Penal del Circuito de esa municipalidad, y una vez devuelto soñ traía consigo la correspondiente notificación personal al sentenciado.

Una de las víctimas fue reparada y la otra consideró no haber sufrido perjuicios.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, en sus apartes dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras)

Y al no haberse implementado aún para estos Juzgados la oralidad, se procederá a resolver lo anunciado por escrito.

Así se tiene que de acuerdo al tiempo transcurrido desde la fecha desde la cual data la privación de la libertad de BRAYAN ELIESER BOHORQUEZ CORDERO -23 de febrero de 2017- más las redenciones de pena reconocidas en desarrollo de la presente ejecución, así:

- En auto del 30 de julio de 2018: 98 días
- En auto del 14 de marzo de 2019: 49 días

Se tiene que ya cumplió con la totalidad de la pena que a este Juzgado bajo el radicado de la referencia correspondió vigilarle.

Por lo que en consecuencia SE ORDENA SU LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL por este asunto, para cuyos efectos se librará la correspondiente Boleta de Libertad, quedando el penal facultado para efectuar las averiguaciones de rigor relacionadas con verificar los requerimientos que puedan existir en su contra.

De igual modo resulta también procedente declarar el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en la sentencia que se ejecuta, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente.

Al respecto ha de indicarse que el Despacho en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria solo empezaba a correr una vez se hubiere cumplido con la pena principal de prisión, ello con fundamento en la interpretación de la sentencia CSJ Casación Penal del 26 de abril de 2006 Rad.24687 M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón; sin embargo en este momento se reconsidera tal postura y en adelante se atenderá el contenido estricto del artículo 53 del C.P., conforme a reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela¹, que señaló que debe prevalecer el tenor literal de la norma cuando su contenido es claro: "...cuando se interpreta la norma, se recomienda, de manera prevalente, el uso del método gramatical, dado que la redacción de un texto legal presupone que ofrece estabilidad y certezas jurídicas y no necesita interpretaciones adicionales."

Precisó además la Corte en la citada sentencia - STP 13449-2019-, que este criterio de considerar el cumplimiento de la pena accesoria al culminar la pena privativa de la libertad, se aparta de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional quien en varias oportunidades se ha pronunciado al respecto consolidando una línea jurisprudencial sobre el tema:

"...la pena accesoria siempre se ase [sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos" (T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013)."

Al igual indica que más recientemente la Corte Constitucional ha determinado que:

¹ STP 13449-2019 Radicación No. 107061 del 1 de octubre de 2019. M.P. Patricia Salazar Cuellar. Corte Suprema de Justicia.

222

"(i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito" (T-366/15).² (subrayas y negrillas del Juzgado).

Determinación que habrá de **comunicarse** una vez en firme la decisión a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P., devolviendo también al penado la caución prendaria que prestó para gozar de la prisión domiciliaria en caso que ella no hubiere sido a través de póliza judicial, ocupándose de ello la autoridad judicial a cuya cuenta se consignó y lo cual no aparece claro en las diligencias.

Finalmente en acatamiento a lo dispuesto por la Sala Especial de Seguimiento a las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional, en auto 157 del 06 de mayo de 2020, siendo Magistrada sustanciadora la Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus COVID 19 en el territorio nacional y al incremento del contagio en la población reclusa; SE ORDENA COMUNICAR al Ministerio de Salud y de la Protección Social y a las entidades sanitarias de los entes territoriales correspondientes, que en la fecha este Juzgado concedió al sentenciado BRAYAN ELIESER BOHORQUEZ CORDERO identificado con la C.C. 1.096.959.402 quien purgaba pena bajo el sustituto de la Prisión Domiciliaria a cargo del EPMSC de Málaga - Santander, la Libertad por Pena Cumplida, para que consecuente con ello, adopten la acciones pertinentes para evitar que el prenombrado se convierta en posible factor de contagio del COVID-19.

Una vez en firme esta decisión **devuélvanse** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que **BRAYAN ELIESER BOHORQUEZ CORDERO** identificado con C.C No. 1.096.959.402, ya cumplió con la pena de 36 meses de prisión que le impuso el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Málaga, en sentencia del 04 de septiembre de 2017, como coautor responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en concurso homogéneo y sucesivo con HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO por hechos ocurridos el 23 de febrero de 2017, por lo que en consecuencia SE ORDENA SU LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL, quedando el penal facultado para efectuar las averiguaciones de rigor relacionadas con verificar los requerimientos que puedan existir en su contra.

En consecuencia, librese la correspondiente boleta de libertad.

De igual modo se **DECLARA CUMPLIDA** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas también impuesta en la sentencia, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., y siendo consecuentes con lo al efecto señalado en la parte motivacional de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente determinación, una vez en firme este proveído, a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, acorde con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.

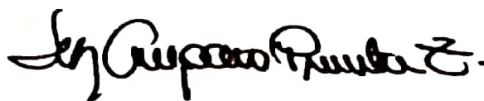
² CSJ STP13449-2019 Radicación 107061 i de octubre de 2019 M.P. Patricia Salazar Cuellar

TERCERO: Finalmente en acatamiento a lo dispuesto por la Sala Especial de Seguimiento a las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional, en auto 157 del 06 de mayo de 2020, siendo Magistrada sustanciadora la Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus COVID 19 en el territorio nacional y al incremento del contagio en la población reclusa; **SE ORDENA COMUNICAR** al Ministerio de Salud y de la Protección Social y a las entidades sanitarias de los entes territoriales correspondientes, que en la fecha este Juzgado concedió al sentenciado **BRAYAN ELIESER BOHORQUEZ CORDERO** identificado con la C.C. 1.096.959.402 quien purgaba pena bajo el sustituto de la Prisión Domiciliaria a cargo del EPMSC de Málaga - Santander, la Libertad por Pena Cumplida, para que consecuente con ello, adopten la acciones pertinentes para evitar que el prenombrado se convierta en posible factor de contagio del COVID-19.

CUARTO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión, proceden los recursos ordinarios de ley.

QUINTO: En firme esta determinación, **DEVUELVANSE** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

l.s.a.